

procurador de los Tribunales D. LUIS MENA VELASCO, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en el vehículo del actor, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-203, formulada ante la consejería por un importe de 310,64 euros, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 310,64 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “El Molino” nº 784, en el término municipal de Santa Amalia.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “El Molino” Nº 784, en el término municipal de Santa Amalia, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 130, de fecha 9 de noviembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “El Molino”, nº 784, en el término municipal de Santa Amalia.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- 1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela I del polígono 13 del término municipal de Santa Amalia.
- 2ª) El uso final de la parcela a explotar, una vez restaurada, será el agrícola.
- 3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso.
- 4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.
- 5ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 6ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

7ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

8ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación, así como el vertido de tierras dentro de la parcela con fines restauradores.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de tres años (incluyendo las labores de restauración).

2ª) Para el informe al Plan de Restauración se incluirán en el mismo los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 13.215,20 (TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 27 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos de una de las márgenes del río Búrdalo, y la instalación de una planta de tratamiento, en el término municipal de Santa Amalia.

El promotor es D^a Inés Díaz Jiménez.

La duración de esta actividad se estima en dos años y tres meses y el volumen total de material extraído será de 43.200 m³ de áridos.

La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte de material.
- Restauración del medio.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que D^a Inés María Díaz Jiménez solicita la autorización para el aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) de Minas denominado “El Molino”, en el término municipal de Santa Amalia.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Descripción del Proyecto”, que se ha resumido en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, capítulo donde se hace una breve descripción del Medio Físico y Natural. Dentro del primero se relacionan los siguientes conceptos: fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía. Dentro del Medio biológico se incluyen flora y fauna.
- En el apartado correspondiente a “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos” se expone que tanto los efectos sobre paisaje como sobre flora, fauna, vegetación, etc. tendrán carácter “moderado”.
- “Medidas Correctoras”, donde se enumeran medidas de carácter general y de carácter específico. Entre las primeras están las siguientes: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; si se utiliza agua de riego durante las obras, en la limpieza de las ruedas de los camiones o en la minimización de polvo en las épocas de más sequía, ésta tendrá que cumplir como mínimo las características de calidad siguientes: el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del mismo; queda prohibido todo vertido de aceite usado en aguas

superficiales y subterráneas y sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado; queda prohibido todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico, por ello se deberá: almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar ellos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado. Entre las medidas correctoras específicas se enumeran las siguientes: riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán primero en un hidrociclón y después en una balsa de decantación construida al efecto; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; los depósitos de los materiales de rechazo tienen un carácter temporal, ya que se utilizarán para rellenar los huecos dejados por la propia extracción.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del Plan de Restauración será de dos años y tres meses.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y Plan de Restauración asciende a la cantidad de 13.215,20 €. (TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 5 mapas (situación, foto aérea, mapa geológico, mapa hidrográfico y mapa de cultivos), así como fotografías de la zona.